



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00093 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda Verbal (declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), que han presentado, **Mauricio de Jesús Valencia Ospina, Luis Horacio Tejada Holguín, Johannatan Tejada y Flor María Ocampo Galeano**, en contra de **Herederos Determinados e Indeterminados de Ana Débora Álvarez de Bastidas**, como **Determinados, Aracely, Adriana, Sandra Milena, José Arley, y Luis Fernando**, todos **Bastidas Torres; y demás personas que se crean con derecho a intervenir.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará registro civil de defunción de la señora Ana Débora Álvarez de Bastidas.
- 2) Indicará si en la actualidad cursa proceso de sucesión de la señora Ana Débora Álvarez de Bastidas, en caso afirmativo indicará en qué Dependencia, bajo qué radicado, y el estado actual del mismo. Artículo 87 del CGP.
- 3) Acorde con las anotaciones que se desprenden del certificado de tradición del inmueble de MI 01N-5065771, lote de mayor extensión, y de conformidad con el numeral 5) del artículo 375 del CGP, dirigirá igualmente la acción en contra de

María Argenis Correa Pérez, Mari Porcella y Liliana Mesa Palacio, de quienes también se verifican, titularidad de dominio en dicho inmueble. Por lo que deberá adecuar la demanda en tal sentido.

4) Aportará certificado actualizado del inmueble con MI 01N-5065771, por cuanto el arrimado data de octubre del año pasado, y atendiendo a que con relación a aquel lote de mayor extensión se adelantan varios procesos similares al presente, e incluso se han abierto nuevas matrículas, es posible se desprendan otros titulares de dominio.

Aunado a que el anexo arrimado como prueba documental y que denomina *Certificación del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín 3 Norte, sobre las ventas parciales de que ha sido objeto el predio de mayor extensión*, data de hace dos años aproximadamente.

5) Acorde con lo indicado en el hecho séptimo, precisará si los lotes cuya declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pretende para cada demandante, al igual que la creación de una matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios, ya están delimitados, con cabida y linderos, y cualquier especificidad requerida, considerando esa franja de terreno que dice no haría parte de los bienes a usucapir, por la servidumbre que de suyo constituyeron los demandantes.

6) Indicará los linderos, dirección y demás especificidades del lote de mayor extensión, identificado con MI 01N-5065771. Artículo 83 del C.G.P

7) Si es del caso, y partiendo de lo indicado en el *Contrato de Compraventa de Posesión y Mejoras en Predio Rural*, para el caso del señor Mauricio de Jesús Valencia Ospina, corregirá el área pretendida para el lote cuya declaración de prescripción solicita, lo anterior ante la falta de similitud con lo indicado en la pretensión primera literal a).

Igualmente aclarará, acorde con los contratos de venta de posesión que aporta como títulos, si quien hizo la venta de los mismos, también demandada Aracely

Bastidas Torres, ejerció sobre cada lote pretendido para cada demandante, el mismo tiempo de posesión, en caso de no ser así indicará los motivos.

8) Allegará la dirección física de los demandantes, igualmente las electrónicas de las que disponga, incluso algunas insertas en los poderes adosados. Artículo 82 numeral 2º del CGP.

9) Allegará en formato PDF y escaneados de forma nítida los anexos, a excepción de aquellos correspondientes a: Certificado de Tradición del Inmueble, mapas, fotografías, demanda.

Lo anterior, por cuanto el resto de aquellos, acorde con la forma de escanearlos se visualizan borrosos e incluso incomprensible en apartes, lo cual impide su debida lectura, apreciación y valoración probatoria, lo que además es contrario a la conformación del expediente digital.

Finalmente se pone de presente que acorde con los exigido en requisito 5), es posible una nueva inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 043

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35131df2acb20c58a225580151dc76f3acf1cab5854dde31733e76ea9e0b249e**

Documento generado en 14/03/2024 10:14:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>